República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- UNIÓN MARITAL DE HECHO
No. 11001-31-10-022-2021-00894-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P. y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Adecúe las pretensiones de la demanda, en el sentido de solicitar la **declaración de existencia** de la unión marital de hecho y **de la sociedad patrimonial de hecho**, su disolución y posterior liquidación, indicando claramente la fecha de inicio y terminación (numeral 4, articulo 82 ibídem).

2. Corrija el poder en el sentido de indicar que se depreca además la declaratoria de la existencia de la sociedad patrimonial de hecho.

   Esto por cuanto en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados (artículo 74 del Código General del Proceso).

3. Corrija el encabezado de la demanda en los términos del numeral 1º del artículo 82 del C.G.P., como quiera que el Juez Promiscuo Municipal de Granada no es competente para conocer del asunto de la referencia.

4. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física de la accionada, de conformidad con lo indicado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

5. Igualmente, envíese a la dirección física de la demandada el respectivo escrito de subsanación y sus anexos.

NOTIFIQUESE

M.O.G

República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez

M.O.G